

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2020 00021** 00

Demandante: El menor S.G.S. representado por la señora VANESSA SARMIENTO NOVOA

Demandado: JONAR ALBERTO GARCIA RIBON

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

Si bien, en la parte considerativa del auto de fecha 20 de octubre de 2023, se indicó que se requeriría por segunda vez al TESORERO – PAGADOR de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - JEFE PROCEDIMIENTO EMBARGOS PERSONAL ACTIVO, o a quien haga sus veces, con el fin de que en el término de dos (2) días informara el nombre, número de identificación y cargo de las personas encargadas de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada previamente por esta judicatura; se observa, que, en la parte resolutive de dicho proveído se ordenó admitir el trámite incidental de sanción al pagador en contra del señor Jonar Alberto García Ribon, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.640.880, datos que corresponden al demandado dentro del presente asunto.

De igual manera, se advierte, que, mediante memorial visible en el PDF 47 del expediente digital, el Jefe del Grupo de Embargos de la Policía Nacional informó, que no ha continuado realizando los descuentos debido al pago total del monto ordenado, es decir, la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000); dineros con respecto a los cuales manifestó que, fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial a partir del mes de febrero del año 2020 y hasta el mes de diciembre del año 2021.

Sumado a lo anterior, revisado minuciosamente el expediente se avizora, que, de conformidad con el auto del 10 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en efecto se ha alcanzado el límite máximo de la cautela ordenada en aquella oportunidad y que fue comunicada al pagador de la Policía Nacional, esto es, DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/CTE.; Sin embargo, a través de auto fechado 18 de noviembre de 2021, se modificó de manera oficiosa por el despacho la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual arrojó un total de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$18.527.363) M/CTE., de los cuales una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se pudo evidenciar que se ha consignado la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.999.999). al interior del presente proceso, y por lo tanto, resulta claro que queda un saldo pendiente por pagar de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESSESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.527.364).

Bajo estos lineamientos, como quiera que, previo a admitir el incidente de sanción a efectos de establecer un posible grado de incumplimiento, era necesario que se identificara plenamente al presunto responsable, lo cual no tuvo lugar en este caso, y, por el contrario, se confundió al presunto responsable con el obligado a pagar

alimentos; amén de que, no existe evidencia en el plenario, de que se haya comunicado al pagador de la Policía Nacional la actualización de crédito a que se acaba de hacer mención, se ordenará de un lado, dejar sin efectos el auto de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual, se admitió el trámite incidental contra el pagador; y de otro, se ordenará oficiar a la entidad pagadora con el fin de que continúe dando aplicación al embargo decretado sobre el salario del demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos, hasta el límite de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$3.791.041); y en la proporción y forma indicada en el mandamiento de pago del 10 de febrero de 2020.

Por último, se requerirá a las partes con el fin de que presenten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del Proceso; y en consideración a que, la última liquidación aprobada por el despacho data del 18 de noviembre de 2021, es decir de hace más de dos (2) años.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual se admitió el incidente de sanción contra el pagador de la Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al TESORERO – PAGADOR de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - JEFE PROCEDIMIENTO EMBARGOS PERSONAL ACTIVO, o a quien haga sus veces, dar cumplimiento a la medida cautelar sobre el salario del demandado señor JONAR ALBERTO GARCIA RIBON, en la forma indicada en el auto de fecha 10 de febrero de 2020, hasta el límite de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$3.791.041), adicionales a la suma informada anteriormente.

TERCERO: REQUERIR a las partes con el fin de que presenten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso; y en consideración a que, la última liquidación aprobada por el despacho data del 18 de noviembre de 2021, es decir de hace más de dos (2) años

CUARTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

Algemiro Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3648c1acca8f74f2317167504956d0fd140d7950c030c696c57a92243c0d3309**

Documento generado en 02/05/2024 11:31:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>